

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS¹ DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL”.

RESULTANDOS

1. El 18 de octubre de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*”, mediante el Acuerdo identificado con clave ACU-055-01.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14^a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

¹ El análisis y estudio de la presente resolución versa sobre el Estatuto, Programa de Acción y la Declaración de Principios de la citada agrupación.

- b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
5. El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0388/16 de fecha 7 de julio del 2016, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, incisos a) y e) y III inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 2 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, sin haber recibido respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0494/16, requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0388/16 de fecha 7 de julio de 2016.
7. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016", identificado con la clave ACU-87-16.

De los resultados obtenidos en la referida verificación, se advierte que la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" no dio respuesta alguna sobre la obligación de actualizar sus documentos básicos. En consecuencia, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, instruyó al Secretario Ejecutivo para que propusiera a la Comisión de Asociaciones Políticas el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de la citada agrupación.

8. El 14 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente IEDF-QNA/034/2016, integrado con motivo de la vista formulada por el Consejo General en el Acuerdo ACU-87-16, a efecto de que se iniciara de manera oficiosa el procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política en comento.
9. El 12 de enero de 2017, la Comisión de Asociaciones Políticas ordenó lo siguiente:
 - 1) Iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*";
 - 2) Integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave IEDF-QCG/PO/001/2017;
 - 3) Emplazar a la agrupación corriéndole traslado con copia autorizada el expediente citado, para que en un término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y
 - 4) Notificar personalmente a la agrupación el citado proveído y publicarlo en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.
10. El 13 de enero de 2017, por medio del escrito identificado con la clave 37/09CE de fecha 7 de enero de 2017, la agrupación política local "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" presentó ante la Dirección Ejecutiva, diversa documentación original referente a la actualización de sus documentos básicos requerida mediante los oficios IEDF/DEAP/0388/16 e IEDF/DEAP/0494/16, consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2016, consistente en una foja.
 - b) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2016, consistente en una foja.
 - c) Declaración de principios de la agrupación política "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", consistente en cuatro fojas.
 - d) Programa de Acción de la agrupación política "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", consistente en quince fojas.
 - e) Estatuto de la agrupación política "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", consistente en veintiún fojas.
 - f) Lista de asistencia con documentación que acredita la personalidad jurídica de los asistentes, consistente en cuarenta fojas.
11. El 19 de enero de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó a la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" al procedimiento aludido, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara a lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
12. El 23 de enero de 2017, en relación al expediente IEDF-QCG/PO/001/2017 que dio inicio al procedimiento ordinario sancionador, la agrupación política local "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" manifestó lo siguiente:
- "...me permito manifestar que el incumplimiento de la obligación a que nuestra agrupación se encuentra sujeta como agrupación política local registrada ante ese Instituto Electoral que usted dignamente representa ya fue subsanada toda vez que el trece de enero del año en curso, presentamos ante esa H. Autoridad, escrito 37/09 CE de fecha siete del mismo mes, anexando Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, con apego a nuestras disposiciones estatutarias vigentes..."*
13. El 24 de enero de 2017, por medio del escrito identificado con la clave 38/09 CE, la agrupación política local presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación referente a la elección de 4 comités delegacionales (Cuauhtémoc,

Milpa Alta, Tiáhuac y Venustiano Carranza, realizadas en fecha 19 de diciembre de 2016), lo anterior con la finalidad de validar debidamente la asistencia a la Asamblea General que se llevó a cabo el 27 de diciembre de 2016 y acreditar el quórum requerido para la celebración de esta.

14. El 31 de enero de 2017, mediante escrito de clave 40/09 CE de fecha 30 de enero de 2017, la agrupación política "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" manifestó que en alcance a su escrito 37/09 CE de fecha 7 del mismo mes y año, presentaba como anexo el Acta de la asamblea del Comité Ejecutivo celebrada el 15 de octubre de 2016, en la cual se aprobó la convocatoria a la Asamblea General para llevar a cabo la actualización de sus documentos básicos en cumplimiento al oficio IEDF/DEAP/0388/16 signado por la Dirección Ejecutiva de fecha 7 de julio.
15. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General

es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES AL ESTATUTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL” EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0388/16 E IEDF/DEAP/0494/16. Mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada “*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*”, que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referentes a las fracciones I, inciso, f); II, incisos a) y e) y III, inciso c) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género [artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral].

En la Declaración de Principios:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno (ahora Constitución Política de la Ciudad de México) y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen [artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral].
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres [artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral].

En el Programa de Acción

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política [artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral].

III. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE INFORMA SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. Como quedó detallado en los Resultandos 10, 12, 13 y 14 de la presente Resolución, los días 13, 23, 24 y 31 de enero de 2017, la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" informó sobre las modificaciones efectuadas a sus documentos básicos, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0388/16, IEDF/DEAP/0494/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria² el día 27 de diciembre del 2016, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

Lo anterior se afirma, dado que el periodo de vacaciones para el personal de este Instituto Electoral, transcurrió del 22 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017, inclusive, ello de conformidad con lo previsto en la Circular SA-042/2016 emitida por el Secretario Administrativo el 15 de diciembre de 2016, por lo que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a los documentos básicos, comenzaron a partir del 5 de enero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la presentación del escrito, concluyendo el 18 de enero del mismo año.

² La agrupación política "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*" en su diversa documentación presentada menciona de manera indistinta a la Asamblea General "Ordinaria" y Asamblea General "Extraordinaria", esto para referirse a la misma Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 2016, lo cual no perjudica debido a que las dos cuentan con la misma facultad para reformar los documentos básicos de la citada agrupación, según lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 de su estatuto.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación política local “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 15 de marzo de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 1 de febrero del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente³, ello tomando en cuenta de que el día 6 de febrero de 2017, es considerado como inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana).

³ Ello en virtud de que el 31 de enero del año en curso, la agrupación presentó el Acta de la Asamblea del Comité Ejecutivo celebrada el 15 de octubre de 2016, en la que consta la aprobación de la Convocatoria a la Asamblea General.

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional”, resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005⁴** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el

⁴ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/uses/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%3%adlicos.,el,control,de,su>

mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 25; 26; 27; 28, incisos b) y a) (sic); 29; 30 y 34, incisos c) y g) del Estatuto vigente de la agrupación política local, señalan:

“Artículo 25. La Asamblea General es la más alta autoridad de la Asociación. La Asamblea General tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria y se integra con los siguientes miembros es su calidad de delegados con derecho a voz y voto:

- a) El Comité Ejecutivo.
- b) Los representantes de las organizaciones Afiliadas a la Asociación.
- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Delegacionales y Distritales.
- d) Los Delegados representando a los Comités de Base por Sección.”

“Artículo 26. La Asamblea Ordinaria se reunirá:

- a) Cada 3 años siendo convocada por la presidenta (e) del Comité Ejecutivo con la aprobación del Comité, señalando fecha, lugar y orden del día, comunicándose con sesenta días de antelación.”

“Artículo 27. La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo lo estime conveniente, siendo convocada en la misma forma y tiempo que la Asamblea Ordinaria y solo podrá tratar los asuntos que precise la convocatoria.
- b) Cuando los Comités Delegacionales y Distritales lo soliciten en forma colegiada.”

“Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria:

(...)

- b) Reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

(...)

QUORUM

- a) Para la legal constitución e instalación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debe asistir un mínimo de las dos terceras partes de las convocadas, cuya presencia será constatada por los escrutadores que nombrara la presidenta (e) o secretaria (o).
- b) En el caso de que no hubiese el quórum establecido en la fecha y hora señalados en la convocatoria, deberá aplazarse 24 horas la instalación de la Asamblea.”

“Artículo 29. El Comité Ejecutivo es el órgano que representa y dirige, en forma permanente, a la Asociación. Es responsable de que las diferentes organizaciones, Comités de Base, y miembros de la Asociación, cumplan y hagan cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.”

“Artículo 30. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Un (a) Presidenta (e).
 Un (a) Secretaria (o) General
 Un (a) Oficial Mayor
 Un (a) Secretaria A.
 Un (a) Secretaria B
 Un (a) Secretaria (o) de Organización.
 Un (a) Secretaria (o) de Capacitación Política.
 Un (a) Secretaria (o) de Elecciones.
 Un (a) Secretaria (o) de Ideología.
 Un (a) Secretaria (o) de Prensa y Difusión.
 Un (a) Secretaria (o) de Desarrollo Social.
 Un (a) Secretaria (o) de Relaciones Internacionales.
 Un (a) Secretaria (o) de Relaciones Públicas.
 Un (a) Secretaria (o) de Finanzas.
 Un (a) Secretaria (o) de Educación.
 Un (a) Secretaria (o) de Ecología.
 Un (a) Secretaria (o) de Vivienda.
 Un (a) Secretaria (o) de Fomento Cultural.
 Un (a) Secretaria (o) de Salud.
 Un (a) Secretaria (o) de Fomento Económico.
 Un (a) Secretaria (o) de Honor y Justicia.
 Un (a) Secretaria (o) de Promoción y Gestoría.
 Un (a) Representante de la Organización Juvenil.
 Un (a) Representante de las Organizaciones de Padres de Familia.”

“Artículo 34. Son Atribuciones del Comité Ejecutivo.

(...)

2

c) *Proponer reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.*

(...)

g) *Convocar a Asamblea General.*

(...).”

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, el Comité Ejecutivo es competente para formular y presentar a la Asamblea General la propuesta sobre las reformas a los documentos básicos tales como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, así como para convocar a la Asamblea General. En este sentido, la Asamblea General es el órgano supremo de la agrupación que tiene la atribución de resolver sobre la aprobación, reforma o adición de los documentos básicos. La Asamblea General podrá tener reuniones Extraordinarias convocadas de la misma forma y tiempo que la Asamblea Ordinaria, ambas cuentan con las mismas facultades. En este tenor, se concluye que tanto la Asamblea Ordinaria como la Asamblea Extraordinaria son autoridades competentes para reformar los documentos básicos de la agrupación, si dichos asuntos se encuentran previstos como un punto en el orden del día de la convocatoria respectiva. Aunado a lo anterior, la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para la celebración de la Asamblea General, en virtud de que se cumplió con el quórum mínimo requerido para sesionar previsto en el artículo 28, inciso a) del Estatuto (relativo al quórum), ya que se contó con la presencia de 19 de 24 miembros del Comité Ejecutivo y 12 de los 22 Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Delegacionales y Distritales⁵, tal como consta en la lista de asistencia presentada por la agrupación política el 27 de diciembre de 2016; por lo cual la Asamblea General se instaló correctamente con las dos terceras partes del total de miembros, y las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos.

⁵ Es importante señalar que la citada agrupación no tiene registrados ante esta autoridad representantes de las Organizaciones Afiliadas a la asociación ni Delegados representando a los Comités de Bases por Sección.

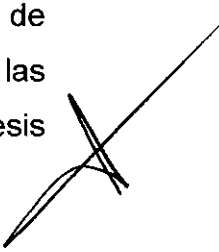
En relación con lo anterior, la agrupación anexó el escrito por el cual se hizo constar la "Aprobación de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria emitida por el Comité Ejecutivo", signada por los integrantes del referido Comité de fecha 15 de octubre de 2016, esto con la finalidad de comprobar que la convocatoria fue emitida con más de 60 días de anticipación y que la misma fue aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo cual cumple con lo señalado en el artículo 26, inciso a) de su Estatuto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. Por consiguiente, se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0388/16 y IEDF/DEAP/0494/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y




renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

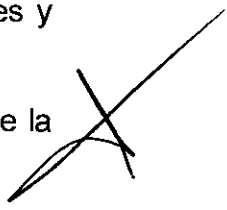
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.



Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0388/16 e IEDF/DEAP/0494/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas *motu proprio* por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0388/16 e IEDF/DEAP/0494/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art. 1. La Asociación Mexicana de la Familia es una asociación política integrada conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Electoral...</p> <p>Es un organismo de acción política permanente que persigue los siguientes objetivos:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Lograr condiciones políticas, económicas y sociales que favorezcan el desarrollo armónico de la familia y la equidad de la mujer en la sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>e) Alcanzar y conservar el poder público a través de procedimientos democráticos y ejercerlo legítimamente con</p>	<p>Art. 1. La Asociación Mexicana de la Familia es una asociación política integrada conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Electoral...</p> <p>Es un organismo de acción política permanente que persigue los siguientes objetivos:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Lograr condiciones políticas, económicas y sociales que favorezcan el desarrollo armónico de la familia y la igualdad de la mujer en la sociedad, garantizando la paridad de género en la integración de sus órganos directivos en cumplimiento del artículo 196, fracción I, inciso f), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>e) Alcanzar y conservar el poder público a través de procedimientos democráticos y ejercerlo legítimamente con sujeción a las normas de la</p>	<p>Procede. Se dispone que debe existir la igualdad de la mujer en la sociedad y que se garantice la paridad de género en la integración de los órganos directivos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.</p> <p>Procede. Se indica que la agrupación política local observará la Constitución Política de los Estados</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>sujeción a las normas de la Constitución y con los propósitos expresados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la propia Asociación.</p> <p>(...)</p>	<p>Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, respetando las leyes e Instituciones que de ellas emanen, con los propósitos expresados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la propia Asociación.</p> <p>(...)</p>	<p>Unidos Mexicanos el Estatuto, entiéndase ahora la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes e instituciones que de estas emanen. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral.</p>
<p>Art. 12. Todo miembro de la Asociación tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>d) En todos los procesos Electorales se postularán mujeres y varones, pero se dará preferencia a mujeres para alcanzar en 50% de los puestos, buscando la equidad, ya sea a nivel dirigencia o en elecciones de cualquier tipo.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 12. Todo miembro de la Asociación tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>d) En todos los procesos Electorales se postularán mujeres y varones para alcanzar el 50% de los puestos, buscando la igualdad, ya sea a nivel dirigencia o en elecciones de cualquier tipo.</p> <p>(...)</p>	<p>Procede. Se dispone que debe existir la igualdad de la mujer en la sociedad y que se garantice la paridad de género en la integración de los órganos directivos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.</p>
<p>Art. 19. La Asociación conforma y coordina a su Organización Juvenil en los términos de este Capítulo, con el objeto de ampliar los canales de participación para que los jóvenes se incorporen progresivamente a la política y a través de ella, comprendan los problemas nacionales y se vinculen, con sentido crítico y creador, a la lucha del pueblo mexicano por el desarrollo y consolidación de la democracia y la equidad, con respeto hacia las mujeres y al desarrollo de la vida familiar.</p>	<p>Art. 19. La Asociación conforma y coordina a su Organización Juvenil en los términos de este Capítulo, con el objeto de ampliar los canales de participación para que los jóvenes se incorporen progresivamente a la política y a través de ella, comprendan los problemas nacionales y se vinculen, con sentido crítico y creador, a la lucha del pueblo mexicano para el desarrollo y consolidación de la democracia y la igualdad, con respeto hacia las mujeres y al desarrollo de la vida familiar.</p>	<p>Procede. Se precisa que en la Organización Juvenil de la agrupación se considerará la igualdad de género. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.</p>
<p>Art. 31. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos o designados.</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Los demás cargos serán designados y relevados por el Comité Ejecutivo. Se procurará que mujeres destacadas ocupen dichos cargos pero también podrán ser ocupados por varones, de tal forma que la integración de los órganos directivos no excedan en un 70% de los miembros de un mismo género.</p>	<p>Art. 31. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos o designados.</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Los demás cargos serán designados y relevados por el Comité Ejecutivo. Se procurará que mujeres destacadas ocupen dichos cargos pero también serán ocupados por varones, de tal forma que la integración de los órganos directivos deben ser igualitarios, y ser 50% mujeres y 50% varones.</p>	<p>Procede. Se establece que en la integración del Comité Ejecutivo debe haber paridad de género. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.</p>
<p>Art. 39. Son Atribuciones del (la) Secretaria (o) de Capacitación Política.</p>	<p>Art. 39. Son Atribuciones del (la) Secretaria (o) de Capacitación</p>	<p>Procede. Se establece que en los centros de</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>a) (...)</p> <p>b) Promover Centros de Capacitación Política y supervisar su aplicación, infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.</p> <p>c) (...)</p>	<p>Política.</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Promover Centros de Capacitación Política para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.</p> <p>c) (...)</p>	<p>capacitación se podrá formar ideológica y políticamente a sus afiliados(as). Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Párrafo cuarto.</p> <p>Debemos iniciar el dialogo que nutra nuestros respectivos proyectos y...a la voz ciudadana, toda vez que existe voluntad de participar al lado de la sociedad en la constitución del México del Siglo XXI.</p>	<p>Párrafo cuarto.</p> <p>Debemos iniciar el dialogo que nutra nuestros respectivos proyectos y ... a la voz ciudadana, toda vez que existe voluntad de participar al lado de la sociedad en la constitución de México del Siglo XXI Nuestra asociación se compromete a observar obligatoriamente la Constitución Política, el estatuto de gobierno, RESPETANDO LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN EN CUMPLIMIENTO AL Artículo 196 fracción II, inciso a) de Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal.</p>	<p>Procede. Se indica que la agrupación política local observará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estatuto, entendiéndose ahora la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes e instituciones que de estas emanen. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral.</p>
<p>Párrafo noveno.</p> <p>Todas las personas tenemos derecho a que se respete nuestra dignidad, no permitas que nadie te maltrate. Las personas con las que vives son más importantes, ¡actúa! Si eres víctima de violencia intrafamiliar ejerce tus derechos; infórmate por una cultura de respeto, de igualdad de oportunidades y de trato. El México que requerimos para enfrentar los retos del próximo milenio debe dejar atrás cualquier actitud directiva o veladamente discriminatoria hacia la mujer y estar fundado en un nuevo pacto social que tenga como eje cohesionador, entre</p>	<p>Párrafo noveno.</p> <p>Todas las personas tenemos derecho a que se respete nuestra dignidad, no permitas que nadie te maltrate. Las personas con las que vives son más importantes, ¡actúa! Si eres víctima de violencia intrafamiliar ejerce tus derechos; infórmate por una cultura de respeto, de igualdad de oportunidades y de trato. El México que requerimos para enfrentar los retos del próximo milenio debe dejar atrás cualquier actitud directiva o veladamente discriminatoria hacia la mujer y estar fundado en un nuevo pacto social que tenga como eje cohesionador, entre gobierno y ciudadanía, la democracia entre los distintos grupos sociales e ideológicos, el respeto de la pluralidad</p>	<p>Procede. Se agregó la promoción de la participación política en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción III, inciso e) del Código Electoral.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
gobierno y ciudadanía, la democracia entre los distintos grupos sociales e ideológicos, el respeto de la pluralidad y de manera especial, entre el varón y la mujer, el compromiso por un futuro común en la igualdad de derechos y oportunidades.	y de manera especial, entre el varón y la mujer, el compromiso por un futuro común en la igualdad de derechos y oportunidades. Nuestra asociación se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento al Artículo 196 fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.	

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Numeral 1. Esta asociación tiene como principal objetivo darle preponderantemente el lugar a la mujer y a la familia, apoyándolos en el aspecto político social y económico, puesto que la familia es la base de la sociedad.	Numeral 1. Esta asociación tiene como principal objetivo darle preponderantemente el lugar a la mujer y a la familia, apoyándolos en el aspecto político social y económico, puesto que la familia es la base de la sociedad propugnando siempre por la igualdad de género.	Procede. Además se alude al impulso de la igualdad de género al interior de la familia.
Numeral 2. Esta es una asociación política popular, creada y comprometida con las mayorías para ayudar a fomentar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para abrir espacios de igualdad, hacer efectivos los derechos, el respeto, crear una opinión pública mejor informada y retomar los valores que existen en nuestra Nación hacia la familia y la sociedad en general.	Numeral 2. Esta es una asociación política popular, creada y comprometida con las mayorías para ayudar a fomentar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para abrir espacios de igualdad, hacer efectivos los derechos, el respeto, crear una opinión pública mejor informada y retomar los valores que existen en nuestra Nación hacia la familia y la sociedad en general, promoviendo Centros de Capacitación Política para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, en cumplimiento al Artículo 196, fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.	Procede. Se establece que en los centros de capacitación política se forma ideológica y políticamente a los afiliados. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo

Nacional" en atención a los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0388/16 e IEDF/DEAP/0494/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Estatuto

En el caso de las modificaciones a los artículos 1, incisos b) y e); 12, inciso d); 19; 31, inciso b) y 39, inciso b) del Estatuto, se consideran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

2. Declaración de Principios

Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a los párrafos cuarto y noveno de la Declaración de Principios, se consideran **PROCEDENTES**, toda vez que la agrupación dio cumplimiento al requerimiento establecido en el citado oficio, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.

3. Programa de Acción

Por lo que hace a las modificaciones realizadas a los numerales 1 y 2 del Programa de Acción, se estiman **PROCEDENTES**, en virtud de que las mismas son acorde a lo requerido en los oficios citados, y se ajustan a lo previsto en el Código Electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art. 21. La Organización Juvenil de la Asociación promoverá entre los jóvenes:</p> <p>a) El análisis permanente de la realidad nacional y en especial, del Distrito Federal, para la formación de una conciencia social que dé sentido constructivo a su independencia de criterio. (...)</p>	<p>Art. 21. La Organización Juvenil de la Asociación promoverá entre los jóvenes:</p> <p>a) El análisis permanente de la realidad nacional y en especial, de la Ciudad de México, para la formación de una conciencia social que de sentido constructivo a su independencia de criterio. (...)</p>	<p>Procede. Se modificó para actualizar la referencia del Distrito Federal por Ciudad de México y se eliminó un acento.</p>
<p>Art. 26. La Asamblea Ordinaria se reunirá:</p> <p>a) Cada tres años siendo convocada por la presidenta (e) del Comité Ejecutivo con la aprobación del Comité, señalando fecha, lugar y orden del día, comunicándose con sesenta días de antelación.</p>	<p>Art. 26. La Asamblea Ordinaria se reunirá:</p> <p>a) Cada tres años siendo convocada por la presidenta (e) del Comité Ejecutivo con la aprobación del Comité, señalando fecha, lugar y orden del día, comunicándose con treinta días de antelación.</p>	<p>Procede. Se redujo el número de días de anticipación con los que se deberá emitir la convocatoria a la Asamblea Ordinaria. Los treinta días son suficientes para que se dé a conocer la convocatoria.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Párrafo cuarto.</p> <p>Debemos iniciar el dialogo que nutra nuestros respectivos proyectos y programas; encontrando puntos de coincidencia, en base a los cuales realicemos esfuerzos conjuntos para alcanzar el beneficio social, con verdadero esfuerzo y entrega en la lucha organizada para salvaguardar las garantías y las demandas de la comunidad, por lo que proponemos establecer comunicación , a través de la cual se discutan nuestras propuestas y se dé expresión a la voz ciudadana, toda vez que existe voluntad de participar al lado de la sociedad en la constitución ...</p>	<p>Párrafo cuarto.</p> <p>Debemos iniciar el dialogo que nutra nuestros respectivos proyectos y programas encontrando puntos de coincidencia, en base a los cuales realicemos esfuerzos conjuntos para alcanzar el beneficio social, con verdadero esfuerzo y entrega en la lucha organizada para salvaguardar las garantías y las demandas de la comunidad, por lo que proponemos establecer comunicación , a través de la cual se discutan nuestras propuestas y se de expresión a la voz ciudadana, toda vez que existe voluntad de participar al lado de la sociedad en la constitución ...</p>	<p>Procede. Se eliminaron un punto y coma y un acento.</p>
<p>Párrafo quinto.</p>	<p>Párrafo quinto.</p>	<p>Procede. Se adicionó un</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Uno de los preceptos básicos de nuestra Constitución Política, establece la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley y el Estado. Sin embargo esta condición de igualdad jurídica no existe de manera plena en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Recordemos que no es sino hasta hace tan solo 45 años, el 17 de octubre de 1953, cuando se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que otorgan la ciudadanía a la mujer y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones políticas y electorales, beneficiando a la familia mexicana y por ende a la sociedad.	Uno de los preceptos básicos de nuestra Constitución Política, establece la igualdad del hombre y de la mujer ante la Ley y el Estado. Sin embargo esta condición de igualdad jurídica no existe de manera plena en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Recordemos que no es sino hasta hace tan solo 45 años, el 17 de octubre de 1953, cuando se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que otorgan la ciudadanía a la mujer y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones políticas y electorales, beneficiando a la familia mexicana y por ende a la sociedad.	"de", lo cual se considera como una modificación de forma que no afecta el sentido del contenido.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Numeral 1. Esta asociación tiene como principal objetivo darle preponderantemente el lugar a la mujer y a la familia, apoyándolos en el aspecto político social y económico, puesto que la familia es la base ...	Numeral 1. Esta asociación tiene como principal objetivo darle preponderantemente lugar a la mujer y a la familia, apoyándolos en el aspecto político social y económico, puesto que la familia es la base ...	Procede. Se eliminó una palabra, lo cual no afecta el sentido del texto.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local, este Consejo General advierte lo siguiente:

1. Estatuto

Por lo que hace a las modificaciones efectuadas a los artículos 21, inciso a) y 26, inciso a) del Estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

2. Declaración de Principios

En cuanto a las adecuaciones realizadas en los párrafos cuarto y quinto de la Declaración de Principios, se estiman **PROCEDENTES**, dado que no contravienen la legislación electoral.

3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que la eliminación efectuada en el numeral 1 del Programa de Acción, se estima **PROCEDENTE** debido a que se ajusta a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones efectuadas en los artículos 1, incisos b) y e); 12, inciso d); 19; 21, inciso a); 26, inciso a); 31, inciso b) y 39, inciso b) del Estatuto, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones de los párrafos cuarto, quinto y noveno de la Declaración de Principios, ya que no contravienen la normatividad electoral.

TERCERO. Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones realizadas a los numerales 1 y 2 del Programa de Acción, en virtud de que se ajustan a lo previsto en la normatividad electoral.

CUARTO. Las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", en estudio,

surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

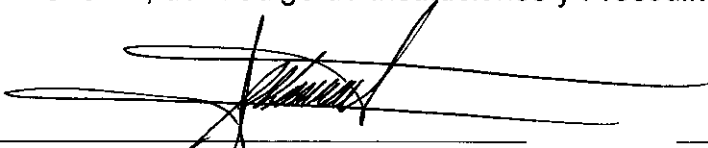
QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada "*Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que integre copia certificada de la presente Resolución al procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEDF-QCG/PO/001/2017.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo General

Designada mediante oficio IEDF/PCG/021/2017, de fecha
13 de febrero de 2017